

## **ESTATUTO DE LA PAZ GOLF CLUB**

### **RESOLUCION PREFECTURAL RAP.No.347**

**La Paz, 7 de Octubre de 2003.**

#### **VISTOS:**

La solicitud presentada por "LA PAZ GOLF CLUB", representada para este efecto por el Sr. Alfonso Monllor Venegas como Gerente General en mérito al Poder General bastante y suficiente No. 390/2000 de fecha 09/10/2000, la documentación adjunta, el dictamen fiscal, disposiciones legales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que por memorial, de fecha 9 de julio de 2003, el Gerente General de "LA PAZ GOLF CLUB", solicita la aprobación de la modificación del Estatuto Orgánico de esa institución, cuya Personalidad Jurídica ha sido reconocida mediante Resolución Suprema S/N de 28 de octubre de 1939.

Que la parte solicitante en ejercicio del derecho establecido por el Artículo 7 inc. c) de la C.P.E., ha dado cumplimiento a lo establecido por los artículos 58, 60 del Código Civil.

Que, puesto a conocimiento del Sr. Fiscal en materia administrativa en previsión de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dictamina por la procedencia de la solicitud de aprobación de modificación de Estatuto Orgánico de "LA PAZ GOLF CLUB".

#### **POR TANTO:**

El Señor Prefecto del Departamento de La Paz, en ejercicio de sus atribuciones fijadas el Art. 5 inc. m) y r) de la Ley de Descentralización Administrativa No.1654 de 28 de julio de 1995, concordante con el art. 4 del D.S. 25060

#### **RESUELVE:**

Aprobar la modificación del Estatuto Orgánico de "LA PAZ GOLF CLUB", otorgada mediante Resolución Suprema S/N de 28 de octubre de 1939, disponiéndose en consecuencia la protocolización y legalización del Estatuto Orgánico modificado, por ante la Notaría de Gobierno, debiendo remitirse una copia al Ministerio de la Presidencia para su incorporación al Registro.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. MATEO LAURA CANQUI

PREFECTO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

# ESTATUTO DE LA PAZ GOLF CLUB

## TITULO I

### PERSONALIDAD, ATRIBUTOS Y CAMPOS DE APLICACIÓN

#### ARTÍCULO 1.- (PERSONALIDAD JURÍDICA)

La Paz Golf Club (CLUB) es persona colectiva civil, de naturaleza privada, de carácter deportivo y social, sin fines de lucro, fundado el 28 de octubre de 1912 y con personalidad jurídica reconocida y aprobada, mediante dos Resoluciones Supremas, la primera sin número de fecha 28 de octubre de 1939 y, la segunda, No.178.728 de 30 de diciembre de 1975.

#### ARTÍCULO 2.- (DOMICILIO)

El domicilio del CLUB es la ciudad de La Paz – República de Bolivia.

#### ARTÍCULO 3.- (DURACIÓN)

- I. La duración del CLUB es de plazo indefinido.
- II. La disolución del CLUB obedecerá solo a los casos previstos por ley y el presente Estatuto.

#### ARTÍCULO 4.- (OBJETO FIN)

El objeto fin del CLUB es el ejercicio y el fomento del deporte en general y del golf y el tenis en particular, junto a las actividades sociales y culturales que de ellos devienen.

#### ARTÍCULO 5.- (CAPACIDAD)

- I. El CLUB cuenta con plena capacidad de derecho establecida por el Código Civil y demás disposiciones legales vigentes.
- II. La capacidad del CLUB se ejerce por sus órganos y dentro los límites establecidos en el presente Estatuto.
- III. El Estatuto habilita a sus órganos a realizar todos los actos jurídicos y no jurídicos conducentes al logro del objeto fin del CLUB.

#### ARTÍCULO 6.- (CAMPO DE APLICACIÓN)

El presente Estatuto regula:

- I. La organización y funcionamiento del CLUB.
- II. La actividad deportiva, cultural y social de sus asociados, participantes no asociados, los dependientes de estos y de terceros dentro de sus instalaciones.
- III. Los actos jurídicos, deportivos o sociales ejercidos en otros ámbitos y en los que el CLUB esté representado.

## **TITULO II**

### **RÉGIMEN PATRIMONIAL**

#### **ARTÍCULO 7.- (COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO)**

- I. El patrimonio del CLUB está compuesto por la universalidad de sus derechos y de sus obligaciones.
- II. El contenido activo de su patrimonio está constituido por:
  1. Bienes inmuebles y muebles que a cualquier título haya adquirido o adquiriera en lo sucesivo.
  2. Ingresos, rentas, acciones, valores, derechos y bienes incorporales que a cualquier título haya adquirido o pueda adquirir.
  3. Donaciones y cualquier otro bien no comprendido en los incisos anteriores.
- III. El patrimonio del CLUB, en caso de liquidación, no podrá ser distribuido entre sus asociados, directa ni indirectamente, y se estará a lo dispuesto por El Título VIII del presente Estatuto.

#### **ARTÍCULO 8.- (LÍMITE A ACTOS DE DISPOSICIÓN Y DE RIESGO)**

- I. El Directorio no podrá incurrir en actos de disposición de los bienes inmuebles del CLUB. Tampoco podrá gravarlos.
- II. El Directorio podrá contraer préstamos u obligaciones diferidas, por una suma de hasta el veinte por ciento (20%) de los ingresos anuales por concepto de cuotas ordinarias y por una sola vez en cada gestión anual.
- III. Si el CLUB requiriera, en opinión de su Directorio, disponer de bienes inmuebles, contraer préstamos u obligaciones en márgenes superiores al previsto, estos deberán ser autorizados por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- IV. Los actos realizados en contravención de lo dispuesto en el presente Artículo serán nulos de pleno derecho y darán lugar a responsabilidad de los autores.

#### **ARTÍCULO 9.- (CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN)**

El Certificado de Participación, es el título que acredita la condición de socio del CLUB.

#### **ARTÍCULO 10.- (VALOR DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN)**

La Asamblea General Ordinaria de Socios, a propuesta del Directorio, determinará el valor de los certificados de participación.

#### ARTÍCULO 11.- (NÚMERO DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN)

- I. El Directorio del CLUB podrá emitir hasta un mil (1.000) certificados de participación.
- II. Emitirá certificados de participación con motivo del ingreso de nuevos socios.
- III. Toda emisión mayor al número de certificados de participación a que se refiere el Numeral I del presente Artículo, será autorizada por la Asamblea General Extraordinaria.

#### ARTÍCULO 12.- (RÉGIMEN LEGAL DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN)

Los certificados de participación están sujetos al siguiente régimen legal:

- I. Son nominativos, de carácter estrictamente personal e indelegable.
- II. De naturaleza indivisible.
- III. Transferibles bajo exclusiva responsabilidad de su titular y previo cumplimiento de la normativa del CLUB.
- IV. De carácter civil, no pagan dividendos, no se asimilan a títulos valores y no otorgan participación en la liquidación del CLUB.
- V. Son reversibles sin compensación económica, en los casos previstos por el presente estatuto.

#### ARTÍCULO 13.- (SUCESIÓN HEREDITARIA)

La sucesión hereditaria está sometida al régimen siguiente:

- I. Los herederos forzosos del socio fallecido designarán al nuevo titular del Certificado de Participación, el mismo que estará sujeto al régimen de admisión del CLUB.
- II. En caso de que los herederos del socio fallecido no designen nuevo titular o en caso de que el designado no sea admitido por el CLUB, los herederos podrán transferir el Certificado de Participación a terceros, quienes, igualmente, quedan sometidos al régimen de admisión del CLUB.
- III. Las obligaciones emergentes de la titularidad sobre un Certificado de Participación como cuotas ordinarias, extraordinarias y otras no se interrumpen por efectos sucesorios.
- IV. Si el nuevo titular del Certificado de Participación es un sucesor menor de 24 años de edad, se sujetará al régimen previsto en el Artículo 23 del presente Estatuto.
- V. Si el nuevo titular del Certificado de Participación es un hijo(a) o es el cónyuge del socio fallecido, previa su aceptación como socio, quedará liberado del pago de la cuota de ingreso

#### ARTÍCULO 14.- (TRANSFERENCIAS A TERCEROS)

Los Certificados de Participación son transferibles a terceros a condición de que su titular esté al día en sus obligaciones con el CLUB y que el adquirente haya sido aceptado como socio.

#### ARTÍCULO 15.- (REPOSICIONES)

En caso de destrucción o pérdida de los Certificados de Participación, el CLUB emitirá nuevos certificados, previa publicación de prensa por cuenta y bajo responsabilidad del interesado.

#### ARTICULO 16.- (REVERSIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN)

Los Certificados de Participación serán revertidos sin lugar a devolución, compensación o resarcimiento económico alguno, consolidándose el valor de estos al patrimonio del CLUB, en los casos siguientes:

- I. Cuando el socio dejare de pagar, seis o más cuotas ordinarias, intereses moratorios, aportes y cualquier otra cuota, en el plazo de treinta días de la entrega de la conminatoria escrita de pago, en el domicilio registrado por el socio. En caso de socios ausentes o de desconocerse el domicilio del socio, la conminatoria se efectuará por aviso de prensa referido al número del Certificado de Participación y sin mención del nombre.
- II. Cuando el socio sea sancionado con expulsión por el Tribunal de Honor.

#### ARTÍCULO 17.- (RENUNCIA)

El socio que renuncie por escrito al CLUB, perderá automáticamente su derecho participativo sin lugar a devolución, compensación o resarcimiento económico alguno; consolidándose el valor del mismo al patrimonio del CLUB.

#### ARTÍCULO 18.- (RÉGIMEN ESPECIAL PARA CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN TIPO “B” EMITIDOS PARA MENORES DE EDAD DESCENDIENTES DE SOCIOS)

Los 171 Certificados de Participación Tipo “B”, emitidos y vendidos por el CLUB a menores de edad descendientes de socios, quedan sometidos al siguiente régimen especial:

- I. Son nominativos, de carácter estrictamente personal, indelegables y confieren a sus titulares todos los derechos asociativos, con las únicas limitaciones establecidas en el presente artículo.
- II. Son transferibles a descendientes en línea directa. No son transferibles a terceros.
- III. Sus titulares, mientras sean menores de 24 años de edad, quedan sometidos al régimen previsto en el Artículo 23 del presente Estatuto.

### **TITULO III. RÉGIMEN ASOCIATIVO Y DE PARTICIPACIÓN**

#### **CAPÍTULO I. ASOCIACIÓN**

##### **ARTÍCULO 19.- (CALIDAD DE SOCIO)**

Socio es toda persona natural o jurídica que reúna las siguientes condiciones:

- I. Que haya sido aceptado por el CLUB.
- II. Que haya adquirido la titularidad de un Certificado de Participación.
- III. Que haya pagado la correspondiente cuota de ingreso, salvo los casos de exención previstos en el presente Estatuto.
- IV. Que se encuentre inscrito en el Libro de Registro de Socios del CLUB.

##### **ARTÍCULO 20.- (RÉGIMEN DE ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS)**

La admisión de nuevos socios queda sujeta al siguiente régimen:

- I. El postulante presentará una solicitud escrita de admisión en la que afirme conocer la normativa del CLUB, se comprometa someterse a ella, y acompañará el formulario de ingreso respectivo, en el que figurarán como presentantes, dos socios con una antigüedad mínima de cinco años y que se encuentren al día con sus deberes y obligaciones asociativas.
- II. Esta solicitud será considerada por la Comisión de Admisiones, la que podrá aceptar o negar el trámite de ingreso. En caso de negativa elevará informe circunstanciado al Directorio del CLUB, el mismo que ratificará la negativa o dispondrá la continuidad del proceso.
- III. En caso de aceptación por parte de la Comisión de Admisiones o resolución del Directorio que disponga la continuación del proceso de admisión, se procederá a exhibir el formulario de ingreso en el Tablero de Solicitud de Ingreso por el plazo de quince días calendario.
- IV. Las oposiciones de socios, si las hubiera, podrán ser expuestas en forma oral o escrita a cualquier miembro de la Comisión de Admisiones y las mismas tendrán carácter confidencial.
- V. Concluida esta etapa, la Comisión de Admisiones elevará informe circunstanciado al Directorio.
- VI. El Directorio considerará la solicitud aceptando o negándola. Para negarla serán suficientes dos votos presentes en contra.

##### **ARTÍCULO 21.- (DERECHOS DE LOS SOCIOS)**

Son derechos de los socios los siguientes:

- I. Participar con voz y voto en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias del CLUB.
- II. Elegir a los componentes de los Órganos del CLUB e integrar dichos Órganos, de conformidad con el presente Estatuto y demás normas asociativas.
- III. Ingresar y usar las instalaciones, servicios y facilidades que brinda el CLUB, con estricta sujeción a los reglamentos y normas de educación.
- IV. Participar en todos los eventos deportivos y sociales auspiciados por el CLUB, según reglamentación vigente.
- V. Transferir su Certificado de Participación conforme a las normas del presente Estatuto.

## ARTÍCULO 22.- (OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS)

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y respetar las normas estatutarias, reglamentarias, de etiqueta y otras emanadas de los órganos del CLUB, así como comportarse conforme a las normas de buena educación, respeto y caballerosidad deportiva.
- II. Pagar oportunamente sus obligaciones con el CLUB y las contraídas con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados y prestados dentro de la institución.
- III. Pagar por el uso de instalaciones, facilidades y servicios cuando estos se encuentren gravados con una retribución.
- IV. Responder por los daños propios y de sus dependientes causados a los bienes del CLUB.
- V. Registrar su domicilio; así como el medio y dirección en que recibirá correspondencia o comunicaciones del CLUB. Mantener actualizados estos registros.

## ARTÍCULO 23.- (RÉGIMEN PARA SOCIOS MENORES DE 24 AÑOS DE EDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD)

El menor titular de un Certificado de Participación y aceptado como socio por el CLUB, goza de los derechos asociativos bajo el régimen siguiente:

- I. No participará directa ni indirectamente de las asambleas del CLUB hasta cumplir los 24 años de edad.
- II. No pagará cuotas ordinarias hasta cumplir los 24 años de edad.
- III. Quien ejerza la patria potestad del menor de edad (menor de 18 años), será responsable de las obligaciones pecuniarias de las que resulte obligado.

## CAPITULO II

### DEPENDIENTES DE LOS SOCIOS

## ARTÍCULO 24.- (CALIDAD DE DEPENDIENTES)

Tienen la calidad de dependientes del socio las siguientes personas:

- I. La esposa o el esposo.
- II. Los hijos menores de 24 años.

## ARTÍCULO 25.- (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEPENDIENTES)

- I. Los dependientes de los socios tienen derecho de ingresar y usar libremente las instalaciones, servicios y facilidades que brinda el CLUB y de participar en los eventos deportivos y sociales que organice.
- II. En cuanto a sus deberes y obligaciones quedan sujetos a la normativa del CLUB.
- III. Quedan sujetos a la competencia del Tribunal de Honor del CLUB.

#### ARTÍCULO 26.- (DEPENDIENTES EN PARTICIPACIÓN NO ASOCIADA)

Las personas que participan de las actividades del CLUB a través de cualquiera de las formas no asociativas, previstas en el Capítulo III del presente Título y bajo el régimen previsto en el Artículo 24 del presente Estatuto, podrán hacer extensivos sus derechos a sus cónyuges y a sus hijos menores de 24 años.

#### ARTÍCULO 27.- (PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DEPENDIENTES)

Los dependientes perderán esta calidad en las circunstancias siguientes:

- I. Por renuncia del titular de un Certificado de Participación a la calidad de socio del CLUB y del cual son dependientes. En igual forma en los casos de transferencia o reversión del Certificado de Participación.
- II. Fallo del Tribunal de Honor que sancione con retiro al socio principal o a determinado dependiente suyo.
- III. Por cumplir 24 años de edad.
- IV. Fallecimiento del socio.

### CAPITULO III

#### PARTICIPACIÓN NO ASOCIADA

#### ARTÍCULO 28.- (CALIDAD Y CLASES)

- I. El CLUB reconoce la calidad no asociativa de participación, en virtud de la cual, determinadas personas, sujetas a los requisitos señalados al efecto, podrán participar en las actividades deportivas y sociales de la institución, sin adquirir la calidad de socio.
- II. Las clases de este tipo de participación son: Especial, Temporal y de Reciprocidad.

#### ARTÍCULO 29.- (PARTICIPACIÓN ESPECIAL)

- I. Las personas que por cualquier forma de dependencia laboral resulten con residencia temporal en el Departamento de La Paz y previa aceptación de su incorporación de acuerdo al Régimen de Admisión de Nuevos Socios, en lo que resulte pertinente, podrán participar de las actividades deportivas y sociales del CLUB, sin adquirir la calidad de asociado por un período de hasta tres años.
- II. Vencido dicho plazo, el Directorio podrá, con carácter extraordinario y previo informe favorable de la Comisión de Admisiones, disponer una prórroga de uno a tres años.
- III. Los jefes y miembros de misiones diplomáticas, personeros de organismos internacionales y otros con rango diplomático, podrán participar de las actividades del CLUB, bajo la normativa del presente artículo, por el tiempo que dure su misión en el país.
- IV. La condición de residencia temporal en el Departamento de La Paz por razón de dependencia laboral, a que se refiere el Numeral I del presente artículo, deberá ser acreditada mediante



declaración escrita del solicitante y certificado expedido por la institución o empresa a la que pertenezca.

- V. Los socios presentadores serán responsables solidarios de las obligaciones de las personas que se acojan a este tipo de participación.
- VI. Los participantes especiales pagarán una Cuota de Ingreso, determinada por Asamblea, y Cuotas Ordinarias equivalentes al triple de las fijadas para los socios.
- VII. Los participantes especiales quedan sujetos a la normativa del CLUB, en lo que resulte pertinente.

#### ARTÍCULO 30.- (PARTICIPACIÓN TEMPORAL)

- I. Toda persona no residente en la Ciudad de La Paz que fuere presentada por dos socios, que acredite tal condición mediante declaración escrita, presente el formulario para participación temporal y cuente con aceptación escrita del Comité de Admisiones, podrá participar de las actividades deportivas y sociales del CLUB, sin adquirir la calidad de socio, por un período máximo de noventa días consecutivos al año.
- II. Los socios presentadores serán responsables solidarios de las obligaciones de la persona que se acoja a este tipo de participación.
- III. Los participantes temporales pagarán tan solo cuotas ordinarias y de forma adelantada por el período aceptado. El monto de estas cuotas consistirá en el triple de las ordinarias para socios.
- IV. Los participantes temporales quedan sujetos a la normativa del CLUB.

#### ARTÍCULO 31.- (PARTICIPACIÓN POR RECIPROCIDAD)

- I. Todo asociado a instituciones con las que el CLUB mantenga convenios de reciprocidad, podrá participar de las actividades deportivas y sociales del CLUB, en los términos y condiciones establecidos en dichos convenios.
- II. Los participantes por reciprocidad quedan sujetos a la normativa del CLUB.

## **TITULO IV. RÉGIMEN ORGÁNICO Y ADMINISTRATIVO**

### **ARTÍCULO 32.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA)**

La estructura orgánica del CLUB es la siguiente:

- I. La Asamblea de Socios
- II. El Directorio
- III. La Presidencia
- IV. Las Comisiones de: Tesorería, Admisiones, Deportes, Infraestructura y Legal.
- V. La Gerencia General.

### **CAPÍTULO I**

#### **ASAMBLEA DE SOCIOS**

### **ARTÍCULO 33.- (COMPOSICIÓN, FUNCIÓN Y CLASES)**

- I. La Asamblea de Socios está integrada por los socios inscritos en los registros del CLUB que cumplen con los requisitos señalados en el Artículo 34 del presente Estatuto.
- II. La Asamblea de Socios es el órgano supremo de gobierno y de decisión del CLUB.
- III. La Asamblea de Socios podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según la naturaleza de los asuntos sometidos a consideración y su respectiva convocatoria.

### **ARTÍCULO 34.- (REQUISITOS DE ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN)**

Los requisitos para asistir y participar de la Asamblea de Socios son:

- I. Ser titular de un Certificado de Participación totalmente pagado.
- II. Estar al día en sus deberes formales y en sus obligaciones.
- III. No contar con impedimento alguno según el presente Estatuto y la ley.
- IV. Concurrir personalmente si el socio es persona natural y mediante apoderado si es persona jurídica.

### **ARTÍCULO 35.- (LUGAR, DÍA Y CONVOCATORIA)**

- I. Las Asambleas se realizarán en las instalaciones del CLUB.
- II. Las Asambleas tendrán lugar en días sábados, domingos o feriados.
- III. La convocatoria a Asamblea contendrá la siguiente información:

1. Clase de Asamblea General.
2. Lugar de la reunión.
3. Fecha y hora.
4. Orden del día.
5. Órgano que la convoca.
6. Fecha de la convocatoria.

- IV. La convocatoria se publicará mediante avisos escritos en las instalaciones del CLUB y mediante avisos de prensa en un periódico de circulación nacional, por dos veces discontinuas, con anticipación de quince días para la primera y cinco días para la segunda, ambas, a la fecha señalada para la Asamblea.
- V. Las Asambleas podrán considerar válidamente solo los asuntos contenidos en las convocatorias.

## CAPITULO II

### ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

#### ARTÍCULO 36.- (CONVOCATORIA, PERIODICIDAD OBLIGATORIA Y COMPETENCIA)

- I. Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Directorio, se celebrarán anualmente con carácter obligatorio y dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada gestión anual.
- II. Las Asambleas Generales Ordinarias, convocadas válidamente, tendrán competencia para:
  - 1. Considerar la memoria anual.
  - 2. Considerar el informe del Presidente.
  - 3. Considerar los estados financieros de la gestión inmediata anterior.
  - 4. Determinar valor de los Certificados de Participación.
  - 5. Determinar el monto de las Cuotas de Ingreso y Cuotas Ordinarias con base en las recomendaciones del Directorio.
  - 6. Aprobar distinciones y reconocimientos a personas o entidades que prestaron eminentes servicios al CLUB.
  - 7. Elegir al Presidente.
  - 8. Elegir Directores.
  - 9. Designar dos socios para la suscripción del acta respectiva.

#### ARTÍCULO 37.- (QUÓRUM Y VOTACIÓN)

Las Asambleas Generales Ordinarias se instalarán válidamente con el número de socios asistentes. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

## CAPITULO III

### ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

#### ARTÍCULO 38.- (CONVOCATORIA Y COMPETENCIA)

- I. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio a iniciativa propia, o a solicitud del veinte por ciento (20%) de socios que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 34 del presente Estatuto.

- II. Las Asambleas Generales Extraordinarias, convocadas calidamente, tendran competencia para:
  1. Modificar el Estatuto.
  2. Disolver y liquidar el CLUB.
  3. Autorizar la venta o hipoteca de los bienes inmuebles del CLUB.
  4. Fijar Cuotas Extraordinarias.
  5. Aumentar o reducir Certificados de Participacion.
  6. Autorizar la contratacion de prestamos por montos mayores al establecido en el Numeral II del Articulo 8.
  7. Tratar y decidir sobre todo otro asunto que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria.

#### ARTICULO 39.- (QUORUM Y VOTACION)

- I. Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalaran validamente con al menos cincuenta socios. Sus decisiones se tomaran por simple mayora de votos presentes.
- II. La falta del quorum previsto en el numeral anterior, obliga a nuevas convocatorias hasta reunir el quorum sealado.

#### CAPITULO IV

##### DIRECTORIO

#### ARTICULO 40.- (FUNCIONES Y COMPOSICION)

- I. El Directorio es el organo colegiado de gobierno, gestion, administracion, direccion y representacion del CLUB.
- II. Esta compuesto por:
  1. El Presidente.
  2. El Vicepresidente.
  3. El Director Secretario.
  4. Seis Directores Titulares.
- III. La composicion del Directorio, salvo por la Presidencia, sera definida por sus miembros.
- IV. El Directorio, en su primera reunion, constituira obligatoriamente las Comisiones de: Deportes, Admisiones, Tesorera, Infraestructura y Legal. Adicionalmente, podra constituir otras comisiones que estime convenientes.

#### ARTÍCULO 41.- (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD)

Los postulantes a directores del CLUB deben cumplir con los requisitos previstos en el Art. 34 del presente Estatuto y contar con una antigüedad de al menos tres años. Para ser elegido presidente se requiere una antigüedad mínima de cinco años.

#### ARTÍCULO 42.- (ELECCIONES)

- I. El Presidente y los miembros del Directorio serán elegidos por voto personal, secreto y directo de los socios.
- II. Los socios constituidos por personas jurídicas serán representados por la persona designada de acuerdo al Numeral I del Artículo 69.
- III. El acto eleccionario tendrá lugar el mismo día que el señalado para la Asamblea General Ordinaria.
- IV. La Mesa Receptora de Votos funcionará durante ocho horas seguidas, de 09:00 a 17:00, en la sede del CLUB.
- V. La Mesa Receptora de Votos estará compuesta por tres miembros del Tribunal de Honor. Uno de los miembros será designado Presidente. El Tribunal de Honor, a su solo juicio, establecerá las condiciones de suplencias y turnos de los miembros de la Mesa Receptora de Votos.
- VI. La Mesa Receptora instalará dos ánforas. Una con destina a los votos para Presidente y otra para Directores.
- VI. El Presidente y los miembros de la Mesa Receptora de Votos, que ejerzan el último turno, tendrán la responsabilidad de custodiar las ánforas, trasladarlas a la Asamblea General Ordinaria y proceder con los respectivos cómputos.
- VII. Con base en el cómputo de votos, se proclamarán y posesionarán a los elegidos, previa recepción del juramento respectivo por el Presidente de la Mesa Receptora de Votos.
- IX. Los socios que no hayan alcanzado los votos suficientes para ser Directores Titulares, serán Directores suplentes con relación de orden al número de votos obtenidos e integrarán el Directorio a requerimiento de éste.
- X. Los casos de empate se dirimirán a favor del socio más antiguo.

#### ARTÍCULO 43.- (PERIODO DE FUNCIONES Y RENOVACIONES)

- I. Todos los Directores elegidos durarán dos años en sus funciones.
- II. Los Directores se renovarán anualmente en un cincuenta por ciento. Extraordinariamente en forma total.

- III. Se estará en caso de renovación extraordinaria, cuando la mitad o más de los miembros del Directorio presenten renuncia o, de cualquier otra forma, queden impedidos. En estos casos, se elegirán Directores por un año y Directores por dos años, en proporciones iguales.
- IV. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.
- V. El Presidente durará en funciones dos años. Podrá ser reelecto en forma continua solo por un período adicional y en forma discontinua de forma indefinida.

#### ARTÍCULO 44.- (PERIODICIDAD DE REUNIONES, QUÓRUM, VOTACIÓN Y REMUNERACIÓN)

- I. El Directorio tendrá reuniones ordinarias y obligatorias una vez al mes. Podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces estime necesario, a convocatoria del Presidente o a solicitud de por lo menos dos Directores.
- II. El Directorio tendrá quórum con la presencia de cinco miembros. Para el cómputo respectivo se tomará en cuenta la asistencia del Presidente.
- III. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes y constarán en actas firmadas por todos los Directores. El Presidente no vota y dirime en caso de empate.
- IV. Los cargos del Directorio, de las Comisiones y del Tribunal de Honor son honorarios y sin remuneración.

#### ARTÍCULO 45.- (ATRIBUCIONES)

El Directorio del CLUB goza de plenas facultades de representación, decisión y administración, dentro de los límites que le impone el presente Estatuto y la Ley. Por tanto, queda capacitado para realizar todo acto jurídico o no jurídico, que este Estatuto le asigna y todo otro no previsto expresamente en él y que no corresponda a otros órganos del CLUB.

De forma enunciativa y no limitativa, son atribuciones del Directorio las siguientes:

- 1. Representar al CLUB de forma colegiada o delegada.
- 2. Ejercer las más amplias facultades de administración.
- 3. Suscribir contratos.
- 4. Sancionar, modificar y revocar reglamentos internos.
- 5. Aprobar el presupuesto anual.
- 6. Nombrar, suspender o sustituir al Gerente General.
- 7. Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- 8. Aceptar o rechazar nuevos socios y participantes no asociados.
- 9. Conocer y sancionar con amonestación escrita y prevención las faltas de los socios, participantes no asociados, terceros y sus dependientes.
- 10. Demandar al Tribunal de Honor el conocimiento y sanción de las faltas graves de los socios, participantes no asociados, terceros y sus dependientes.
- 11. Otorgar el beneficio de emeritez.

12. Convocar a Asambleas Generales de Socios.
13. Proponer a la Asamblea Ordinaria el monto de las Cuotas de Ingreso, Cuotas Ordinarias y fijar los montos de todo otro servicio.
14. Considerar la memoria anual y los estados financieros.
15. Constituir comisiones, nombrar y sustituir a los presidentes y miembros de las mismas y aprobar o modificar sus reglamentos.
16. Designar firmas autorizadas para el manejo de cuentas bancarias.
17. Toda otra atribución que el presente Estatuto le otorga.

#### ARTÍCULO 46.- (INASISTENCIA)

El Director que falte a dos sesiones continuas o cuatro discontinuas sin causa justificada y aceptada por el Directorio, quedará automáticamente separado y reemplazado por el primer director suplente.

#### ARTÍCULO 47.- (ACEFALÍAS)

Las acefalías, temporales o definitivas, que pudieran presentarse en el Directorio, serán resueltas con base en las siguientes normas:

- I. El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente. El reemplazo definitivo tendrá lugar solo si faltase menos de un año para la conclusión del período del reemplazado; de lo contrario, en la próxima Asamblea Ordinaria, se llamará a una nueva elección.
- II. El Vicepresidente será reemplazado por el Director elegido al efecto por el Directorio.
- III. Todo otro cargo directivo será reemplazado por decisión del Directorio.
- IV. En caso de que el Directorio quedara incompleto será completado con Directores suplentes de conformidad con lo previsto en el Numeral IX del Artículo 42 del presente Estatuto.
- V. En caso de que el Directorio quedara incompleto luego de agotados los Directores Suplentes, será completado mediante invitación, del propio Directorio, a socios que reúnan las condiciones para tal cargo.
- VI. Los Directores incorporados por suplencia durarán en sus funciones el resto del período del Director reemplazado.

### CAPÍTULO V

#### PRESIDENCIA Y OTROS CARGOS DIRECTIVOS

#### ARTÍCULO 48.- (PRESIDENCIA)

- I. La Presidencia es la cabeza superior administrativa y de representación del CLUB.
- II. La competencia de quien ejerza la Presidencia del CLUB está determinada por el presente Estatuto, los usos y costumbres y la Ley.

- III. Son atribuciones de la Presidencia, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:
1. Ejercer la representación del CLUB.
  2. Presidir las Asambleas Generales de Socios.
  3. Participar en las comisiones.
  4. Suscribir con el Secretario del Directorio todos los documentos legales e institucionales.
  5. Suscribir con el Presidente de la Comisión de Tesorería todos los documentos de carácter económico y financiero, valores, cheques y todo otro documento de carácter mercantil.
  6. Otorgar poderes especiales juntamente con el Secretario del Directorio.
  7. Realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias necesarias a la función y fines del CLUB.

#### ARTÍCULO 49.- (FUNCIONES DE OTROS CARGOS DIRECTIVOS Y DE LAS COMISIONES)

- I. El Vicepresidente tendrá la función de suplir o sustituir al Presidente y tomará a su cargo todas aquellas labores que le sean encomendadas por el Directorio.
- II. El Director Secretario tendrá las funciones de labrar las actas, custodiar los libros de actas y registro de socios, suscribir correspondencia, documentos y contratos conjuntamente con el Presidente y tomará a su cargo aquellas labores que le sean encomendadas por el Directorio.
- III. La Comisión de Deportes tendrá a su cargo: la Capitanía de Deportes y su estructura, la Escuela de Golf y su estructura, la organización de eventos deportivos y otros relacionados con las actividades deportivas, todo de conformidad con sus reglamentos específicos.
- IV. La Comisión de Tesorería tendrá la función de orientar y controlar la gestión económica del CLUB de conformidad con su reglamento específico.
- V. La Comisión de Admisiones tendrá la función de administrar y controlar el régimen de admisión de nuevos socios de conformidad con su reglamento específico.
- VI. La Comisión de Infraestructura tendrá la función de velar por la buena conservación y mantenimiento de los inmuebles del CLUB y supervisar las nuevas construcciones.
- VII. La Comisión Legal tendrá la función de velar y controlar todo el sistema normativo interno del CLUB y asesorar al Directorio en materia legal de conformidad con su reglamento específico.
- VIII. Las Comisiones serán presididas por Directores Titulares e integradas por otros Directores y/o socios invitados al efecto por el Directorio.

#### ARTÍCULO 50.- (GERENCIA GENERAL)

- I. La Gerencia General es el órgano de dirección y supervisión de la administración y de ejecución de las decisiones del Directorio.
- II. El nombramiento del Gerente General corresponde al Directorio y su ejercicio entraña responsabilidad civil por daños.
- III. El nombramiento del Gerente General podrá recaer en persona particular o colectiva, no asociada y será rentada.
- IV. Las funciones del Gerente General son:
  1. Administrar el CLUB.
  2. Velar por la conservación del patrimonio del CLUB.



3. Representar al CLUB conjuntamente con el Presidente en los actos de su competencia.
4. Velar por la correcta ejecución de la contabilidad del CLUB.
5. Ejecutar todas aquellas labores y actos inherentes al cargo, así como cumplir las decisiones e instrucciones del Directorio y mantenerlo permanentemente informado.

## **TITULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 51.- (EJERCICIO FINANCIERO)**

El ejercicio financiero del CLUB se desarrollará en períodos anuales de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

#### **ARTÍCULO 52.- (PRESUPUESTO ANUAL)**

El Directorio aprobará un presupuesto anual al inicio de cada período, lo ejecutará y controlará.

#### **ARTÍCULO 53.- (INGRESOS ECONÓMICOS)**

Las actividades del CLUB se financiarán con los siguientes ingresos económicos:

- I. Cuotas Ordinarias, Extraordinarias y de Ingreso fijadas de conformidad con el presente Estatuto.
- II. Ingresos que generen los bienes y valores propios del CLUB.
- III. Donaciones, subvenciones y ayudas económicas que acepte recibir.

#### **ARTÍCULO 54.- (CUOTA ORDINARIA)**

- I. Cuota ordinaria es la contribución obligatoria y mensual que debe cancelar el socio al vencimiento de cada mes.
- II. El monto de esta cuota será establecido por la Asamblea General Ordinaria a sugerencia del Directorio.
- III. Los socios que hayan dejado de residir en el Departamento de la Paz, por un período igual o mayor a ciento ochenta días y acrediten esta circunstancia, podrán solicitar al Directorio la reducción de la Cuota Ordinaria al cincuenta por ciento (50%) de su monto.

#### **ARTÍCULO 55.- (CUOTA EXTRAORDINARIA)**

- I. Cuota Extraordinaria es la contribución obligatoria que debe pagar todo socio para la cobertura de gastos y/o inversiones de carácter excepcional.
- II. Esta cuota y su monto serán fijados por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- III. Los socios menores de 24 años de edad y los declarados eméritos, quedan liberados del pago de esta cuota.

#### ARTÍCULO 56.- (CUOTA DE INGRESO)

- I. Cuota de Ingreso es la contribución obligatoria y de pago por una sola vez por los nuevos socios.
- II. El monto de esta cuota será determinado en Asamblea General Ordinaria, a sugerencia del Directorio.
- III. Los hijos de socios que ingresen al CLUB en tal calidad, quedan liberados del pago de esta cuota.

#### ARTÍCULO 57.- (OTROS INGRESOS)

Donaciones, subvenciones y otras ayudas económicas que se pudieran ofertar al CLUB, serán objeto de aceptación o rechazo por el Directorio, debiendo quedar acta circunstanciada de tal decisión.

#### ARTÍCULO 58.- (MORA)

El solo vencimiento del plazo establecido para el pago de las diferentes cuotas, constituirá en mora al deudor y dará lugar al cobro de un interés moratorio fijado por el Directorio en su primera reunión anual.

### **TITULO VI**

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### ARTÍCULO 59.- (TRIBUNAL DE HONOR)

- I. El Tribunal de Honor es un órgano colegiado, con competencia para juzgar e imponer sanciones por faltas y contravenciones al régimen disciplinario del CLUB. Se organizará y funcionará de acuerdo a un Reglamento.
- II. El Tribunal de Honor tendrá a su cargo los procesos eleccionarios del CLUB.

#### ARTÍCULO 60.- (COMPOSICIÓN, QUÓRUM, DURACIÓN Y SUPLENCIAS)

- I. El Tribunal de Honor estará compuesto por todos los ex presidentes del CLUB que tengan residencia en el Departamento de La Paz.
- II. Los miembros del Tribunal de Honor sesionarán válidamente con un mínimo de tres de sus miembros.
- III. En el caso que, por impedimento permanente o temporal, no se logre el quórum señalado, se completará el Tribunal de Honor con socios nombrados por el Directorio entre los que alcancen una antigüedad mínima de veinte años.

#### ARTÍCULO 61.- (ATRIBUCIONES)

Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- I. Juzgar a los miembros del Directorio y de cualquier Comisión, conjunta o individualmente, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.
- II. Juzgar a los socios, los participantes no asociados, los dependientes de ambos, por faltas graves y disciplinarias.
- III. Juzgar los conflictos que se susciten entre el Directorio y los socios o entre estos últimos.
- IV. Presidir las elecciones y nombrar a los Miembros de la Mesa Receptora de Votos.
- V. Ministrar posesión al Presidente y a los Directores.

#### ARTÍCULO 62.- (FALTAS E INFRACCIONES DISCIPLINARIAS)

- I. Delitos cometidos en ejercicio de actividades del CLUB contra, socios, participantes no asociados, sus dependientes, el patrimonio y la personalidad del CLUB.
- II. Contravención a las normas estatutarias, reglamentos y resoluciones de los órganos del CLUB.
- III. Faltas de conducta que violen las normas de caballerosidad deportiva o de algún modo perturben las actividades del CLUB o la armonía y respeto entre socios.
- IV. Falta de pago de obligaciones y derechos de crédito emergentes de compra de bienes y servicios del CLUB o sus concesionarios.
- V. Faltas de conducta que atenten contra los derechos, intereses y prestigio del CLUB.

#### ARTÍCULO 63.- (SANCIONES)

- I. Las sanciones por faltas o infracciones disciplinarias son: Amonestación escrita y prevención, Suspensión temporal y Expulsión.
- II. Las sanciones se aplicarán bajo el principio de libre apreciación de los hechos y valorando la gravedad o reiteración de los mismos.
- III. La sanción de Amonestación escrita y prevención será impuesta por el Directorio.
- IV. La Suspensión temporal y la Expulsión serán impuestas por el Tribunal de Honor.
- V. La doble Amonestación escrita y prevención dentro de un período de cinco años, importa Suspensión temporal, y la doble Suspensión temporal, dentro de un período de cinco años, importa Expulsión.

### **TITULO VII**

#### **RÉGIMEN DE EMERITEZ**

#### ARTÍCULO 64.- (RÉGIMEN)

- I. Los socios que cuenten con una antigüedad de treinta años continuos de asociado al CLUB, sesenta años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Título, podrán, potestativamente, acogerse al Régimen de Emeritez.

- II. La condición de emeritez faculta a su titular a transferir su Certificado de Participación y a seguir ejerciendo, de por vida, todos los derechos inherentes de un socio.
- III. Libera del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

#### ARTÍCULO 65.- (REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y EFECTOS)

El procedimiento, los requisitos y los efectos del régimen de emeritez son los siguientes:

- I. Carta dirigida al Directorio anunciando acogerse al Régimen de Emeritez.
- II. No haber sido objeto de sanción por parte del Tribunal de Honor dentro de los últimos cinco años.
- III. Reconocimiento de la calidad de emérito por resolución expresa del Directorio.
- IV. Transferir su Certificado de Participación.
- V. Las obligaciones emergentes de la titularidad sobre este Certificado de Participación como ser Cuotas Ordinarias, Extraordinarias y otras no se interrumpen por efectos del Régimen de Emeritez.
- VI. Si el nuevo titular del Certificado de Participación es un menor de 24 años de edad, no estará sujeto al régimen previsto en el Numeral II del Artículo 23 del presente Estatuto.

### **TITULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### ARTÍCULO 66.- (CASOS Y NORMA ESPECIAL)

- I. La disolución del CLUB procederá, únicamente por decisión de su Asamblea General Extraordinaria o por disposición de la Ley.
- II. Las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas al efecto requerirán un quórum de la mitad más uno de socios y la decisión de disolución se tomará por dos tercios de votos presentes.

#### ARTÍCULO 67.- (LIQUIDACIÓN)

- I. Dispuesta la liquidación del CLUB, la Asamblea General Extraordinaria de Socios, designará la Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros, socios o no, calificados profesionalmente sobre la materia.
- II. La Comisión Liquidadora presentará, en el plazo de noventa días de posesionada, un informe, en Asamblea General Extraordinaria, convocada por dicha Comisión, sobre el estado de activos y pasivos y recomendará la forma de liquidar los activos.
- III. La Asamblea Extraordinaria de Socios convocada al efecto, dispondrá la forma de liquidar los pasivos y designará a una o más instituciones deportivas sin fines de lucro en calidad de beneficiarias de los activos remanentes, y en defecto de estos a una o más instituciones de caridad.

## **TITULO IX. DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 68.- (CASOS NO PREVISTOS)**

- I. Los casos y materias no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por el Directorio.
- II. Los conflictos suscitados con motivo de la interpretación del Estatuto serán resueltos por el Tribunal de Honor en única instancia.

### **ARTÍCULO 69.- (RÉGIMEN PARA SOCIOS CONSTITUIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS)**

En la aplicación del Inc. I, del Art. 12 del presente estatuto, se salva el ejercicio asociativo de las personas jurídicas, las mismas que quedan sujetas al siguiente régimen:

- I. Los socios constituidos por personas jurídicas, cursarán al CLUB una carta poder en la que designarán a la persona que les represente. El representante queda sometido al Régimen de Admisión de nuevos socios en lo que le sea pertinente.
- II. Dicha carta poder tendrá vigencia indefinida y podrá ser revocada por el conferente en cualquier momento.
- III. La persona que ejerza la representación de un socio constituido por persona jurídica, podrá participar de las Asambleas de Socios y de las elecciones como elector, con sujeción a las normas del presente Estatuto.
- IV. Los socios constituidos por personas jurídicas no gozarán de la calidad de eméritos.
- V. A partir de la vigencia del presente Estatuto, solo se podrán incorporar personas naturales en calidad de socios.

### **ARTÍCULO 70.- (RESPONSABILIDAD POR DAÑOS)**

- I. Ni el CLUB ni ninguna de las personas que integren sus órganos, serán responsables por daños emergentes de hechos ilícitos, accidentes, pérdidas y otros producidos en sus instalaciones.
- II. La contratación de seguros de daños por parte del CLUB, si los hubiere, no se interpretará como una forma de aceptación de responsabilidad.
- III. En estos casos, las obligaciones del CLUB se agotan con la aplicación del Régimen Disciplinario si hubiere.

### **ARTÍCULO 71.- (EXCLUSIÓN DE LA VÍA JUDICIAL)**

Los socios no podrán acudir a instancias jurisdiccionales, administrativas, policiales o de cualquier índole, para presentar reclamos o acciones, con relación a hechos regulados y previstos por el presente Estatuto o Reglamentos del CLUB y que pudieren ser resueltos por el Directorio y el Tribunal de Honor.

### **ARTÍCULO 72.- (VIGENCIA)**

El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y sin perjuicio del trámite convocada al efecto y sin perjuicio del trámite administrativo correspondiente.

La Paz, 31 de Octubre de 2002.